



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00168-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente el poder otorgado por los demandantes, ya que el aportado es una fotocopia tomada de su original, para lo anterior, se debe escanear el documento original completo en formato PDF, con las firmas de autenticación en notaria, dicho poder debe ser enviado al correo del Juzgado J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de presentarlo personalmente ante las instalaciones del Despacho, en caso que el mismo fuese requerido se le informará a la parte en su debido momento si a ello hubiese lugar.
- (II) El juramento estimatorio debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P, ya que el mismo no se realizó como lo exige la norma. Así, se deberá discriminar cada uno de sus conceptos, esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley (bajo juramento) y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente, lucro cesante, etc.), que componen las pretensiones.
- (III) Aclarar el numeral TERCERO del acápite de **PRETENSIONES** en el sentido de indicar de donde procede el cobro de dicho valor de \$16.41.100, por concepto de pago total de la demolición de la obra, ello teniendo en cuenta que dentro de la documental no se aporta peritaje alguno que así lo demuestre, y tampoco la misma se ha llevado a cabo. Por tanto, debe informar de manera precisa tal eventualidad soportando lo pertinente.
- (IV) Aclarar el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES** en el sentido de informar la naturaleza del mismo, a qué cánones de arrendamiento se refiere, respecto de qué inmueble, por cual concepto, bajo qué documento y con quien se obligaron los demandantes a tal rubro, y el motivo por el cual se persigue ese pago.
- (V) Completar dentro del acápite de notificaciones, la dirección de la parte demandante, ya que revisada la misma no fueron descritas en tal numeral, para lo anterior también debe complementar dicho acápite respecto a la forma



mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*”

- (VI) Allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes, lo anterior el virtud que no se encuentra aportado con la demanda.
- (VII) Allegar los documentos relacionados en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES** que hacen referencia a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ya que no se encuentran aportados con la demanda y sus anexos.
- (VIII) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción, y quien custodiará de los mismos a partir de la fecha de su presentación.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f3d7ef6ffc0f73b9240b7f81caac9a8720ac7bf2ca38ddeb26fa9eded7e6b0

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. ____ del ____ de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Verbal – Resolución Contrato de Obra
Radicado: 680014003020-**2022-00168**-00
Demandante: Greissy Mabel González Chacón y Otro
Demandado: Coingenieros S.A.S. y Otro

Documento generado en 22/04/2022 02:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**